

I. ESTUDIOS/ STUDIES

SETENTA Y CINCO AÑOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LA REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL

SEVENTY-FIVE YEARS OF INTERNATIONAL LAW DOCTRINE IN REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL

Oriol CASANOVAS*

Resumen: La *Revista Española de Derecho Internacional* es la publicación periódica de referencia de los autores españoles estudiosos del Derecho internacional público. Fue fundada en 1948 en el marco del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). A principios de la década de 1990 la Revista pasó a publicarse por la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEPDIRI). Su ámbito de materias comprende tanto el Derecho internacional público como el Derecho internacional privado y las Relaciones internacionales. Este estudio se ocupa sólo de la producción científica en el campo del Derecho internacional público, ámbito al que la Revista ha dedicado una atención preferente. A lo largo de los setenta y cinco años de su vida, la Revista ha experimentado los cambios ocurridos en su contexto político y social y ha reflejado la evolución de la doctrina jurídica internacionalista española. En sus primeros años los estudios tenían un carácter eminentemente doctrinal y ensayístico, pero en los últimos cincuenta años tienen un enfoque más centrado en el Derecho internacional positivo y en las cuestiones de actualidad internacional. Los trabajos de codificación del Derecho internacional, así como los análisis de la legislación y la jurisprudencia españolas tienen un lugar destacado.

Palabras clave: Doctrina española de Derecho internacional público (1948-2022). Revistas de Derecho internacional público españolas. Instituciones científicas españolas de Derecho internacional público: Instituto Francisco de Vitoria (CSIC) y Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones internacionales (AEDIRI). Legislación española y jurisprudencia de los tribunales españoles en cuestiones de Derecho internacional público.

Abstract: The *Revista Española de Derecho Internacional* is the periodical of reference for Spanish authors studying public international law. It was founded in 1948 within the framework of the Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Superior Council of Scientific Investigations, CSIC). At the beginning of the 1990s, the Journal became published by the *Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales* (Spanish Association of Professors of International Law and International Relations, AEPDIRI). Its scope covers public international law as well as private international law and the international relations. This study deals only with the

* Catedrático emérito de Derecho Internacional Público, Universidad Pompeu Fabra.

scientific production in the field of public international law, a field to which the Journal has devoted preferential attention. Throughout the seventy-five years of its life, the Journal has experienced the changes that have occurred in its political and social context and has reflected the evolution of Spanish international legal doctrine. In its early years, the studies were eminently doctrinal and essayistic in nature, but in the last fifty years they have focused more on positive international law and current international issues. The work on the codification of international law, as well as the analysis of Spanish legislation and jurisprudence, have a prominent place.

Keywords: Spanish doctrine on International Law (1948-2022). International Law periodicals. International Law scientific Spanish institutions: Instituto Francisco de Vitoria (CSIC), Asociación Española de Profesores de Derecho internacional y Relaciones internacionales (AEPDIRI), Spanish legislation and Spanish courts decisions on International Law issues.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. UNA REVISTA DE LA DOCTRINA INTERNACIONALISTA ESPAÑOLA. 2. UNA TRAYECTORIA DIFÍCIL Y ABIERTA A COLABORACIONES MÚLTIPLES. 3. DESDE EL INICIO DE LA PUBLICACIÓN HASTA 1960: ENTRE LOS ESTUDIOS DE HISTORIA DOCTRINAL Y LOS DE LA SITUACIÓN POSTERIOR A LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL. 4. DE 1960 A 1978: LA DOCTRINA INTERNACIONALISTA ESPAÑOLA ANTE “NUEVAS TAREAS”. 5. DE 1978 A PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI: LA ATENCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO Y A LA PRÁCTICA ESPAÑOLA. 6. DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI HASTA LA ACTUALIDAD: EL DESAFÍO DE LAS NUEVAS CRISIS Y DE LOS CAMBIOS EN EL SISTEMA INTERNACIONAL. 7. CONCLUSIÓN: LA DOCTRINA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ENTRE LA REALIDAD Y UN HORIZONTE MÁS JUSTO.

1. INTRODUCCIÓN. UNA REVISTA DE LA DOCTRINA INTERNACIONALISTA ESPAÑOLA

La *Revista Española de Derecho Internacional*, llamada por los internacionalistas españoles coloquialmente la *REDI*, al cumplir setenta y cinco años de su publicación, es una rara muestra de continuidad de una revista científica española. La revista nace en un momento en el que el régimen del general Francisco Franco aspira a la continuidad y pretende dotarse de un apoyo jurídico con la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 26 de julio de 1947. La *Revista Española de Derecho Internacional* ve la luz en 1948 cuando en otros países europeos cuentan ya con publicaciones en esta materia veteranas: el *Journal du droit international* (Clunet) es de 1874, la *Revue générale de droit international public* comenzó en 1894, la *Rivista di diritto internazionale* nació en 1906. La *REDI* es casi coetánea con la *Revue hellénique de droit international* que se publicó entre 1948 y 2016. Es cierto que en España en 1905 se había publicado por iniciativa del marqués de Olivart la *Revista de Derecho Internacional y Política Exterior*, empresa personal de su fundador y que tuvo una vida efímera de apenas un lustro.

La *Revista Española de Derecho Internacional* se creó en el marco del Instituto Francisco de Vitoria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y su primer director fue, quien lo era de dicho Instituto, el granadino Antonio

de Luna García, catedrático de la Universidad de Madrid. Aunque muy identificado con el régimen del momento Antonio de Luna ya había desempeñado en el período republicano la dirección del Instituto de Estudios Internacionales y Económicos que había sido apoyo intelectual y económico de profesores refugiados que habían tenido que abandonar la Alemania nazi.

A lo largo de su dilatada vida la *Revista Española de Derecho Internacional* ha pasado por múltiples vicisitudes derivadas de los cambios del contexto universitario y de la situación política y económica del país. En el ámbito universitario baste decir que de las once Universidades que existían en 1948 se ha pasado a las cincuenta Universidades públicas que hay actualmente, que con las Universidades privadas suman más de noventa. Por lo que respecta a las disciplinas que constituyen el objeto de estudio de la *REDI*, el Derecho internacional público y el Derecho internacional privado son materias estudiadas desde hace mucho tiempo en las Facultades de Derecho, pero sólo adquieren plena autonomía administrativa hasta 1979 en el que se produce el desdoblamiento de las cátedras de estas materias. En cuanto a las Relaciones Internacionales, aunque sus enseñanzas ya figuraban desde 1953 en el plan de estudios de la entonces Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, no adquieren plena autonomía hasta que en 1957 se ocupa la primera cátedra de dicha disciplina.

La *Revista Española de Derecho Internacional* ha compartido su existencia con otras revistas españolas, algunas desaparecidas y otras que continúan plenamente activas, que se ocupan de su mismo objeto de estudio. Entre las que han dejado de publicarse hay que recordar como más destacadas los *Cuadernos de Política Internacional*, de carácter monográfico, publicados por el Instituto de Estudios Políticos, la *Revista de Política Internacional* (1950-1975) y la *Revista de Estudios Internacionales* (1980-1986), también publicadas por dicha institución o por su sucesora el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Entre las publicaciones periódicas que se publican actualmente están desde 2006 el *Anuario Español de Derecho Internacional*, editado por la Universidad de Navarra, que continua la labor iniciada en 1974 por el *Anuario de Derecho Internacional*; la *Revista de Instituciones Europeas*, nacida en 1974 y luego publicada como *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, editada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; las revistas “hermanas” en formato electrónico publicadas por la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEP-DIRI) *Spanish Yearbook of International Law* que ofrece desde 1991 estudios e informaciones para los lectores de lengua inglesa y la *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*. Con un ámbito más amplio se edita en España desde 1959 la publicación bienal *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, órgano del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. A estas publicaciones hay que añadir el *Anuario Español de*

Derecho Internacional Privado, publicación de referencia en este materia, publicado desde el año 2000.

2. UNA TRAYECTORIA DIFÍCIL Y ABIERTA A COLABORACIONES MÚLTIPLES

La *Revista Española de Derecho Internacional* nació con la pretensión de ser una publicación cuatrimestral, pero este objetivo se reveló de difícil realización. Ya en su primer año (1948) se publicaron sólo dos números. De 1949 a 1953 se publicaron tres números anuales, pero a partir de 1954 hasta 1963 volvieron a publicarse dos números anuales y se recurrió a la ficción de que uno de los dos números era un número doble, en unos casos como número 1 y 2 y en otros como número 2 y 3. En 1964 se inicia un período de gran fecundidad con cuatro números anuales pero sólo dura hasta 1969. A partir de 1970 se cae en un decenio de estiaje en el que los bienios 1973-1974 y 1978-1979 sólo se publica un único número de carácter bianual. En 1980 sólo se publica un único número anual. Desde 1981 hasta la actualidad se han publicado anualmente dos números, excepto en 2001 en que se publica un único número. Desde sus orígenes en 1948 los volúmenes anuales cuentan con una paginación consecutiva que cubre todo el año, pero a partir de 2010 cada número tiene una paginación propia independiente. Desde el punto de vista editorial la *REDI* se publicó desde sus inicios hasta 1994 como una publicación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Desde dicha fecha pasó a ser editada por el Boletín Oficial del Estado hasta 2010 y desde entonces a 2022 por Marcial Pons.

A lo largo de su dilatada existencia la *Revista Española de Derecho Internacional* ha tenido varios directores que de un modo u otro marcaron con su personalidad en el período en que estuvieron a su frente. En sus inicios en 1948 la revista estuvo formalmente dirigida por un Consejo de Dirección formado por Antonio de Luna García, Fernando M^a. Castiella y Maiz y Federico de Castro y Bravo. Esta dirección colectiva fue más teórica que real dado que ese mismo año 1948 Fernando M. Castiella inició su actividad diplomática en el extranjero como embajador en Perú y Federico de Castro fundó el *Anuario de Derecho Civil*. Antonio de Luna en sus últimos años como director progresivamente fue decantándose hacia el ámbito diplomático como miembro de la delegación de España en la Asamblea General de las Naciones Unidas y luego como embajador en Colombia y finalmente en Austria. Tras su fallecimiento el Consejo de Dirección colectivo terminó su fantasmagórica existencia y desde 1964 ocupó la dirección Mariano Aguilar Navarro (1964-1968) que fue sucedido durante cinco años desde 1969 hasta por Luís García Arias hasta su temprano fallecimiento a principios de 1973. A continuación, Antonio Truyol y Serra, que era subdirector, ocupó la dirección hasta 1988 durante un período en el que la *REDI* atravesó graves problemas económicos. Le sucedió Julio D. González Campos que dejó honda huella en los once años en

los que estuvo al frente de la publicación (1988-1997). Su labor continuó en la dirección que asumieron sus discípulos Luís Ignacio Sánchez Rodríguez (1998-2000) y Paz Andrés Sáenz de Santa María (2001-2015). Alegría Borrás Rodríguez tomó el relevo de 2010 a 2015. Le sucedió Araceli Mangas Martín de 2016 a 2019 y a ésta le siguió Jorge Cardona Llorens de 2020 a 2022. Actualmente está al frente de la publicación Joaquín Alcaide Fernández.

Los directores de la revista fueron secundados por equipos editoriales en los que hay que destacar quienes ocuparon la condición de Subdirectores o de Redactores Jefe como Antonio Truyol y Serra, que desempeñó esta función en los años 1969 a 1974, Antonio Pastor Ridruejo (1978-1983) y Eduardo Vilarriño Pintos (1984-1988). En el Consejo de Dirección formaron parte en calidad de Secretarios César G. Fernández Castañón y Luís García Arias (1950-1951), sustituido éste por José Manuel Millaruelo Clemente (1952-1953). En 1954 comparten la secretaría del Consejo Editorial César G. Fernández Castañón y Fernando Arias Parga. Este último ocupó la secretaría hasta su fallecimiento en 1958. La filiación política socialista de Fernando Arias Parga le impidió, dada la situación del momento, lograr la brillante carrera universitaria que hubiera podido alcanzar. Su fallecimiento mereció el hecho insólito de que en los dos números de la *Revista* de 1959 se le dedicaran dos necrológicas, una firmada por Antonio de Luna García en la que calificaba su labor de “ingente, callada y silenciosa” y otra, en el número siguiente, firmada por Adolfo Miaja de la Muela. En 1959, siempre en el marco del teórico del Consejo de Dirección colectivo, ocupa la secretaría de la Revista Álvaro Alonso-Castrillo. En la década de los sesenta Julio D. González Campos estuvo en la sala de máquinas de la revista también mucho más tiempo del que reflejó la mención pública de su labor en la secretaría. Durante la dirección de Luís García Arias ocupó la secretaría José Luís Fernández Flores. En la época de Antonio Truyol y Serra ejercieron la secretaría con gran dedicación Gregorio Garzón Clariana y Fanny Castro-Rial Garrone. Al asumir la dirección Julio D. González Campos la secretaría fue desempeñada por el malogrado Miguel Ángel Amores Corradi y Pilar Domínguez Lozano junto a Carlos Ramón Fernández Liesa. La dirección de Luis Ignacio Sánchez Rodríguez contó con la colaboración en la secretaría de Pedro Alberto de Miguel Asensio y de María Ángeles Ruiz Colomé. Alegría Borrás Rodríguez fue secundada en la secretaría por Antonio Pastor Palomar y Araceli Mangas Martín lo fue por Marta Requejo Isidro. En la etapa más reciente, desde la dirección de Jorge Cardona Llorens, la secretaría corre a cargo de Josep Ibáñez Muñoz.

Las páginas de la *Revista Española de Derecho Internacional* han estado abiertas a la colaboración de cultivadores de disciplinas diferentes de las que constituyen su específico objeto de estudio: el Derecho internacional público, el Derecho internacional privado y las Relaciones internacionales. Esto se advierte con especial intensidad en los primeros años de la publicación. Así se comprueba en las colaboraciones de autores dedicados a otras disciplinas ju-

rídicas: en la Filosofía del Derecho: Luíz Legaz y Lacambra (en 1948 y 1960), Enrique Gómez Arboleya (1949) y Eustaquio Galán Gutiérrez (1950 y 1961); en el Derecho político: Manuel Fraga Iribarne (1948 y 1949), Nicolás Ramiro Rico (1949) y Pablo Lucas Verdú (1951); en el Derecho penal: Antonio Quintano Ripollés (en 1950 y 1954); en el Derecho civil: Federico de Castro y Bravo (1952 y 1968) y en el Derecho canónico: Rafael Navarro Valls (1970 y 1971). Mención especial merece la relevante participación de miembros de la carrera diplomática: Fernando Morán López (1953), Jesús Núñez Hernández (1954), J. M. Lacleta Muñoz (1954), Luíz Martínez-Agulló (1962 y 1969), Santiago Martínez Caro (1968 y 1969), Jaime de Ojeda (1969), José Antonio de Yturriaga Barberán (desde 1963), José Antonio Yáñez-Barnuevo (desde 1964), A. Viñal Casas (desde 1964), Agustín Font Blázquez (1984), Alfonso Dastis Quecedo (1986), Máximo Cajal (2005), Manuel Montobbio (2018), etc. Del sector de los funcionarios internacionales la *REDI* ha contado con las aportaciones de Santiago Torres Bernárdez (1967), Francesc J. Vendrell (1978 y 1979) y Carlos Villán Durán (desde 1975). A estos hay que añadir, entre otros, el letrado del Consejo de Estado y magistrado del Tribunal Supremo José Cordero Torres (1948) y el que también sería letrado del Consejo de Estado Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón (desde 1963), y el notario Vicente Luíz Simó Santonja (desde 1955).

La colaboración de autores extranjeros es una prueba del aprecio que la *Revista Española de Derecho Internacional* ha tenido entre los internacionalistas de distintas procedencias. Las firmas extranjeras se concentraron lógicamente en el número extraordinario que la *Revista* dedicó en 1968 tras su fallecimiento a su director Antonio de Luna García. Como se decía “Antonio de Luna tenía amigos en todas partes” y así en dicho número colaboraron, entre otros, autores tan destacados y diversos como Alfred Verdross, Hermann Mosler, sir Gerald Fitzmaurice, Edvard Hambro, Shabtai Rosenne, Rudolf Bindschedler, Herbert Briggs o Grégory Tunkin. Entre los autores extranjeros que colaboraron a lo largo de la trayectoria de la *Revista* habría que destacar con una mención especial, por los lazos que nos unen, los pertenecientes a la América de habla hispana: José Joaquín Caicedo Castilla (1952 y 1972), Hector Gros Espiell (1968), Aldo Armando Cocca (1969), César Sepúlveda (1971), Carlos Febres Poveda (1972), Ernesto Rey Caro (1978), Alfredo Martínez Moreno (1981), Felipe H. Paolillo (1981), Marcelo G. Kohen (1987), María Teresa Infante (2019) y Fabián Novak (2019).

A lo largo de su dilatada existencia la *Revista Española de Derecho Internacional* ha sido principalmente la tribuna de la doctrina española de Derecho internacional público, pero en modo alguno puede pretender una exclusividad. Los internacionalistas españoles han publicado sus investigaciones en otras revistas especializadas —a las que ya se ha hecho referencia— y en publicaciones de distintas modalidades de difusión: monografías, obras colectivas, coloquios, libros-homenaje, etc. Baste recordar a este respecto los trabajos publicados en los volúmenes que recogen periódicamente las Jornadas que celebra la Asocia-

ción Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEPDIRI). Por lo tanto cualquier balance que se haga a partir de lo publicado en la *Revista Española de Derecho Internacional* será necesariamente parcial y limitado. A pesar de esto se trata de un conjunto ingente y muy valioso de estudios que es imposible recordar en su totalidad. Aquí se pretende ofrecer sólo una muestra que destaque aquellos que de un modo significativo revelan los intereses y preocupaciones de cada momento y para ello, con la pretensión de facilitar la exposición, se pueden ordenar en función de las distintas etapas en que puede dividirse la trayectoria de la *Revista Española de Derecho Internacional*: una primera etapa desde su fundación hasta 1960; una segunda etapa desde dicha fecha hasta 1978 en que se aprueba la Constitución española actualmente vigente; la tercera etapa sería de 1978 hasta que se inicia el siglo XXI y una cuarta y última etapa desde dicho momento a la actualidad.

3. DESDE EL INICIO DE LA PUBLICACIÓN HASTA 1960: ENTRE LOS ESTUDIOS DE HISTORIA DOCTRINAL Y LOS DE LA SITUACIÓN POSTERIOR A LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Esta primera etapa comienza en uno de los momentos más difíciles del régimen franquista en la escena internacional como consecuencia del aislamiento derivado de la resolución 39, de 16 de diciembre de 1946, de la Asamblea General de las Naciones Unidas que supuso la exclusión de España de todas las organizaciones internacionales creadas después de la Segunda Guerra Mundial. Pero las relaciones internacionales del período están dominadas por la Guerra Fría lo que permitió, a la postre, gracias al apoyo de los Estados Unidos al franquismo, que España finalmente ingresara en las Naciones Unidas en 1955. En el plano académico esta situación se acompañó en 1951 de la celebración en Madrid del Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional y la creación del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. La crisis del canal de Suez en 1956 señaló el declive de las potencias europeas y la afirmación del predominio de Estados Unidos en la escena mundial, así como la aceleración del camino a la independencia de los países hasta entonces sometidos a la dominación colonial.

En esta etapa la dirección de la *Revista Española de Derecho Internacional* estuvo efectivamente en manos de Antonio de Luna García que la pilotó durante todo el período. En esta época la *REDI* adopta una visión orientada hacia el pasado con estudios de historia doctrinal y sobre temas de actualidad derivados de la situación postbélica. Los estudios se caracterizan por un marcado carácter ensayístico. El esquema editorial básico de la revista lo forman las secciones de *Estudios* o textos extensos sobre cuestiones de interés general, *Notas* más breves sobre temas concretos, *Crónicas* con informaciones sobre congresos, cursos, acontecimientos, etc. A esto se añade una amplia sección de carácter bibliográfico con extensas reseñas de libros y una sección de revista de revistas que cumplía una importante función para seguir la producción

extranjera en una época en la que la autarquía económica hacía muy difícil que las universidades españolas pudieran adquirir libros extranjeros o suscribirse a revistas de fuera de nuestras fronteras y que el Instituto Francisco de Vitoria recibía en buena parte en régimen de intercambio de publicaciones.

Un estudio de Luís Legaz y Lacambra sobre la fundamentación del Derecho internacional en Francisco Suárez con el que se abre el primer número de la revista (1948: 11; en adelante se identificarán los textos con una referencia al año del volumen de la revista en que se publicaron y a continuación se añadirá el número de la página de su inicio) marca la orientación centrada en la historia doctrinal y, en especial, en los clásicos españoles de los siglos XVI y XVII. Le siguió un estudio de Carl Schmitt con una actitud crítica sobre Francisco de Vitoria (1949: 13), otro sobre una figura secundaria de la Escuela de Salamanca como fue Miguel Bartolomé Salón, un agustino llamado por sus múltiples saberes nada menos el “Salomón valenciano”, debido a fray Bonifacio Difernan (1953: 83); Luciano Pereña Vicente, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dedicó otro estudio a Francisco Suárez (1954: 59) y el italiano Giorgio del Vecchio se ocupó de Hugo Grocio (1959: 67).

En relación a lo que se denomina la fundamentación del Derecho internacional destacan el estudio de Enrique Gómez Arboleya sobre la concepción del Derecho internacional en Hermann Heller (1949: 841) y el famoso artículo de Roberto Ago “Derecho positivo y Derecho internacional” (1956: 579) que en una campaña de difusión muy bien orquestada se publicó en diversas revistas especializadas y que en su versión en lengua española vio la luz en las páginas de la *Revista Española de Derecho Internacional*.

Las fuentes del Derecho internacional fueron objeto de estudio a través de un artículo de Mariano Aguilar Navarro dedicado a la labor de codificación la Comisión de Derecho Internacional (1950: 363) y al examen de la fuerza jurídica de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas por Francisco Ramos Galino (1958: 95).

Sobre los sujetos de Derecho internacional se publicaron dos estudios que enfocaban la cuestión en términos generales, uno debido a Wilhelm Wengler (1951: 861) y otro a Mariano Aguilar Navarro (1954: 11). Walter Schatzel examinó la situación de Alemania (1953: 11) y José María Cordero Torres realizó una primera aproximación a la cuestión de la descolonización (1948: 341). El desarrollo de las organizaciones internacionales mereció el estudio de Emile Giraud sobre la admisión de nuevos miembros de las Naciones Unidas (1956: 11) y estudios sobre temas más específicos como los de José Puente Egido sobre las funciones de asesoramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (1959: 367) y de Carmen Martí de Veses sobre la aportación de la Corte Internacional de Justicia al estatuto de los funcionarios internacionales (1957: 373). El barón Federico Augusto von der Heydte dedicó un estudio pionero al orden supranacional (1955: 77).

En la década de los años cincuenta era inevitable tratar algunas cuestiones nuevas objeto de debate en el ámbito de la responsabilidad internacional como el crimen de genocidio, al que Adolfo Miaja de la Muela dedicó un estudio (1951: 363) o al crimen constituido por la guerra de agresión tratado por Stefan Glaser (1953: 539).

En esta primera etapa, si se tiene en cuenta la situación española, llama la atención encontrar un estudio dedicado a los derechos humanos. Se trata de una colaboración del catedrático de Derecho político Nicolás Ramiro Rico titulado “El porvenir de los derechos individuales” (1949: 445). Es un trabajo de carácter filosófico en el que reflexiona sobre la cuestión tras los horrores de la Segunda Guerra Mundial. La tesis central es que los tiranos que han arrasado los derechos individuales en Europa han podido hacerlo a causa de los propios europeos que, dando a los derechos humanos una dimensión relativista basada en el consenso social, no han respetado el fundamento último de los derechos humanos que no es otro que la libertad interior del hombre: “Si se niega o envilece la libertad humana interior, que hace al hombre un ser necesitado del Derecho y al par realizador del Derecho, no tiene sentido alguno hablar de derechos individuales. Si el hombre no quiere gobernarse libremente a sí mismo y desde sí mismo, no hay derecho alguno posible.” En suma, los derechos humanos, con anterioridad a su regulación legal, exigen el propio respeto del ser humano a un imperativo ético.

El clima de la Guerra Fría planea en un estudio de Antonio de Luna que lleva por título la interrogación “¿Es la guerra inevitable?” (1955: 11). Su autor fue muy parco en sus publicaciones porque pertenecía a una generación en la que un catedrático publicara era una extravagancia. En este caso se trataba del texto de unas conferencias impartidas a un auditorio militar. Antonio de Luna parte del concepto clásico de la guerra como sanción para castigar o reparar una injusticia. La guerra sólo sería inevitable si existiera una autoridad coactiva mundial y se supone que las Naciones Unidas, a las que ni siquiera menciona, no pueden desempeñar ningún papel para evitar la guerra. La amenaza que representaba el bloque soviético no podía ir avanzando en su afán de expansión y, por lo tanto, “no nos queda otro remedio que unirnos ante el enemigo común de nuestros días para evitar el peligro concreto de la próxima guerra, y sobre todo que siga empleando contra el mundo occidental el *método de la alcachofa* y siga dividiéndonos unos a otros” (pág. 56).

4. DE 1960 A 1978: LA DOCTRINA INTERNACIONALISTA ESPAÑOLA ANTE “NUEVAS TAREAS”

La segunda etapa se inicia en torno al cambio de década en 1960 hasta el año 1978. Es verdad que el ingreso de España en las Naciones Unidas en 1955 supuso una cierta normalización de las relaciones internacionales de España en el campo de lo que se denominaba Occidente. Este momento, sin

embargo, operó más en el marco exterior que en el de la vida cotidiana del pueblo español que continuó sometido a las restricciones que implicaba la política de autarquía económica. El cambio social decisivo se produjo con la aprobación del Decreto Ley de Organización Económica de 1959, llamado Plan de Estabilización, que supuso el inicio del desarrollo económico de la década de los años 60 y permitió la liberalización de las importaciones y, por lo tanto, la adquisición de libros extranjeros y la suscripción a revistas publicadas fuera de España.

La dirección de la *REDI* continuó en manos de Antonio de Luna García aunque ejercida a distancia debido a su actividad diplomática. Tras su fallecimiento le sucedió Mariano Aguilar Navarro en la dirección. En 1964 aparece al frente del Volumen XVII de la revista la mención “Segunda Época” y en ningún lugar se da razón de este cambio y qué novedades implica. La dirección de Mariano Aguilar Navarro no tuvo un reflejo público y se tiene que rastrear en muy escasos indicios. En el mencionado volumen de 1964 se publica un estudio de Mariano Aguilar Navarro¹ en el que en nota a pie de página figura como “Director editorial de esta Revista” y en cuyo texto alude a su “peculiar responsabilidad en la dirección de esta Revista”. Antonio Truyol y Serra mencionará a Mariano Aguilar Navarro como director de la Revista en su texto editorial de 1976². Salvo estas dos mínimas referencias en ningún otro lugar de la publicación aparece el nombre de Mariano Aguilar Navarro como director³. Mariano Aguilar Navarro en su estudio afirma que “la *REDI* ha iniciado una nueva época” y expone un programa bajo la etiqueta de un “nuevo realismo jurídico”. Defiende que el pensamiento internacionalista español no se circunscriba a los autores de siglos pasados y postula la necesidad de “reconstruir el pensamiento internacionalista de la España del siglo XIX, de los comienzos del siglo XX” y así “fortalecidos por una más correcta concepción del Derecho positivo y de lo secular, estaremos en condiciones de recuperar nuestro pasado realismo, aplicándonos al conocimiento de los problemas concretos que plantea la actual reestructuración del Orden internacional”. La investigación de dicho orden requiere situar en sus justos términos la relación que se da entre la ética, la política y la norma jurídica “para terminar con las reiteradas deformaciones de nuestro pensamiento, en el que parece que sólo imperaba la preocupación ética, con total descuido del interés político y del respeto a un orden jurídico que es justicia, pero también previsión y efectividad”.

La “peculiar” y oculta dirección de la revista que asumió Mariano Aguilar Navarro sólo se explica por las circunstancias políticas del momento y por su

¹ AGUILAR NAVARRO, Mariano, “Tareas de la doctrina española de Derecho internacional público”, *REDI*, 1964, pp. 501-515, nota p. 501.

² TRUYOL Y SERRA, Antonio, “Ante una nueva etapa”, *REDI*, 1976, p. 283.

³ Posteriormente hace referencia a la dirección de Mariano Aguilar Navarro la obra de DE LA RASILLA DEL MORAL, Ignacio, *In the Shadow of Vitoria. A History of International Law in Spain (1770-1953)*, Leiden, Brill, 2018, p. 13.

oposición ante la situación. Los hechos ocurridos poco después aclaran esta anomalía en la publicidad de la dirección por la actuación del catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Madrid en la crisis universitaria de 1965. Un grupo de jóvenes universitarios demócratacristianos organizaron en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid un ciclo de conferencias bajo el título “Hacia una verdadera paz hoy” en el que Mariano Aguilar Navarro tenía que pronunciar una sobre la Democracia Cristiana. La conferencia no pudo celebrarse porque la puerta del aula en que tenía que pronunciarse había sido cerrada por orden del decano. Este fue el origen de una serie de asambleas y manifestaciones que desembocaron en sanciones a alumnos y profesores, entre ellos al propio Mariano Aguilar Navarro. Las sanciones, sin embargo, no impidieron que siguiera ejerciendo la dirección de la *REDI* sin duda debido su escasa publicidad.

Bajo la dirección de Mariano Aguilar Navarro secundado por sus colaboradores la *REDI* adquiere unos contenidos más actuales y una riqueza de informaciones y documentación que aumentan su atractivo. Los cambios afectan a su misma presentación exterior con la desaparición de las tradicionales tapas rojas y la inclusión de un índice en la propia portada que facilita la consulta de los lectores al examinar en los expositores de publicaciones recientes en las hemerotecas. El esquema de secciones de la *Revista Española de Derecho Internacional* se ve enriquecido por la inclusión una sección dedicada a la Práctica española de Derecho internacional impulsada e iniciada por Julio D. González Campos (1964: 314). Paz Andrés Sáenz de Santa María ha recordado “la conocida dedicación al análisis de la práctica española de Julio González Campos” (2007: 523) dado que según sus propias palabras “en otro caso, correríamos el peligro de situarnos en un vago internacionalismo universalista, ignorante de los intereses, problemas y posiciones del Estado español.” Esta sección dedicada a la práctica española sufre una interrupción en 1969 y no se reanuda hasta 1978. También a partir de 1964 se inicia un seguimiento de la jurisprudencia de los tribunales españoles sobre Derecho internacional público. Lógicamente las extensas reseñas bibliográficas de la etapa anterior se reducen en sus dimensiones y se introduce la división entre reseñas y reseñas más breves. Desaparece la sección de revista de revistas al aumentar la difusión de revistas en las Universidades españolas. En esta etapa la *Revista* publica un número de homenaje a Antonio de Luna García (1968), que también se edita como volumen independiente.

En 1969 ocupó la dirección Luís García Arias que recupera la presentación tipográfica inicial de la revista con tapas rojas y rectifica el rumbo de la *Revista* aunque no puede darle un giro muy marcado porque fallecería tempranamente a principios de 1973. Bajo su dirección el asunto *Barcelona Traction* fue objeto de un número monográfico en 1970 y con motivo del XXV aniversario de las Naciones Unidas se publicó otro número monográfico dedicado a la organización (1971). Tras el fallecimiento de Luís García

Arias el CSIC encomendó la dirección de la *Revista* a Antonio Truyol y Serra que ocupaba la subdirección. El nuevo director tuvo que regularizar la aparición de la *Revista* con la publicación del volumen correspondiente a 1973 en un volumen bianual que comprendía los años 1973 y 1974. La edición del siguiente volumen del año 1975 sólo fue posible gracias a lo que el propio Antonio Truyol y Serra califica de “petición de auxilio” solicitada a José Luís Messía en su condición de titular de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores⁴, que éste atendió “dentro de las limitaciones de su propio presupuesto”.

En la etapa de la *Revista* comprendida entre 1960 y 1978 los estudios sobre el pensamiento internacionalista español de los siglos XVI y XVII no desaparecen del todo. El investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas Luciano Pereña Vicente, director de la colección de textos clásicos *Corpus Hispaniorum de Pace*, publica con el título “Introducción a la tesis española de la paz” (1963: 11) un artículo de enfoque presentista, en el sentido de que en los autores de la Escuela de Salamanca se encuentran no sólo principios propios de su época sino también válidos para las relaciones internacionales de la actualidad. Por otro lado, Adolfo Miaja de la Muela publicó un estudio sobre la noción de la autoridad del “*totius orbis*” en Francisco de Vitoria (1965:341) como fundamento del orden internacional que dota a su pensamiento de una novedosa interpretación consensualista.

El cambio propuesto en el programa editorial de Mariano Aguilar Navarro tiene un ejemplo paradigmático en el estudio conjunto que Julio D. González Campos, Roberto Mesa y Enrique Pecourt dedicaron a Aniceto Sela y Sampil (1964: 561) que supuso un giro y una corriente renovadora en el estudio de la doctrina internacionalista española. Este cambio también se manifiesta en las aportaciones de la doctrina internacionalista contemporánea. Si Manuel Medina Ortega dedica un estudio al pensamiento norteamericano de Myres McDougal y la escuela de New Haven, Mariano Aguilar Navarro analiza la obra del autor soviético Grégory Tunkin (1964: 169).

En el tema de las fuentes del Derecho internacional se amplía el catálogo tradicional con el estudio por Enrique Pecourt García de la doctrina del *estoppel* (1962: 98) y más genéricamente de los actos unilaterales por Adolfo Miaja de la Muela (1967: 3). La posición del Derecho internacional en el Derecho español se estudia en lo que se refiere a la estipulación y eficacia interna de los tratados por José Antonio Pastor Ridruejo (1964: 39) y Manuel Medina Ortega con un estudio temprano sobre la inmunidad del Estado extranjero en la jurisprudencia española (1964: 241).

En estos años se produce un auge de la codificación internacional. J. A. Pastor Ridruejo estudia la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones

⁴ TRUYOL Y SERRA, Antonio, *op. cit.*, pp. 281-283.

diplomáticas (1962: 177). La codificación del Derecho del Mar a raíz de las Convenciones de Ginebra de 1958 y de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar iniciada en 1973 dieron lugar a numerosos estudios sobre dicha materia. Con carácter general Humberto López Villamil examinó la delimitación y explotación de los espacios marinos y oceánicos (1973-1974: 89); Elisa Pérez Vera estudió las doce millas como límite máximo del mar territorial (1965:529); José Luis Meseguer informó sobre la posición española en materia de pesca marítima en la III Conferencia de codificación sobre el Derecho del Mar (1977: 387); Jorge Pueyo Losa sobre la libertad de navegación por la zona económica exclusiva (1977: 265); José Luís de Azcárraga sobre la internacionalización de los fondos marinos (1970: 102) y José María Castroviejo sobre los principios jurídicos que rigen dichos fondos (1970: 667). La aplicación y desarrollo de esta nueva regulación por parte de España dieron lugar al estudio de Santiago Martínez Caro sobre la delimitación de las aguas jurisdiccionales españolas (1969: 742) y al de Manuel Medina Ortega sobre los derechos de pesca y el mar territorial español (1963: 61). En otro ámbito de cuestiones la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 dio lugar al análisis de Pedro Ferrer Sanchís sobre juristas y diplomáticos en la Conferencia en que se elaboró dicha Convención (1971: 395). Sobre la codificación del Derecho internacional humanitario realizada por la Conferencia diplomática de Ginebra encargada de la actualización de los Convenios de Ginebra de 1949 Antonio Viñal Casas aportó su testimonio (1976: 85) y un estudio sobre la nueva regulación del estatuto de los mercenarios (1977: 289).

La cooperación y la organización internacional dan lugar en esta etapa, principalmente en el marco de las Naciones Unidas, a estudios de especial interés. Desde una perspectiva amplia Gregorio Garzón analizó la noción de cooperación internacional (1976: 51). La adopción de decisiones por mayoría y acuerdo general o consenso en las Naciones Unidas fue objeto de análisis por J.A. Carrillo Salcedo (1967: 3). Las operaciones de mantenimiento de la paz impulsadas por las Naciones Unidas fueron estudiadas por Santiago Martínez Caro (1960: 82 y 1961: 55) y también por J. A. Carrillo Salcedo (1965: 164). La descolonización de los pueblos sometidos a dominación colonial fue estudiada por J.A. de Yturriaga Barberán a partir de la actuación de las Naciones Unidas respecto a los territorios no autónomos (1963: 33) y por Adolfo Miaja de la Muela como expresión de un nuevo Derecho de la descolonización por las Naciones Unidas (1971: 207). En estos procesos de cambio Manuel Pérez González analizó la situación de las organizaciones internacionales no gubernamentales (1976: 299). Por su parte Antonio Remiro Brotons aportó un estudio con un enfoque sociológico poco frecuente sobre el perfil de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (1976: 327).

El nuevo sector del Derecho internacional económico fue estudiado por Victoria Abellán Honrubia desde la perspectiva de la aparición de un nuevo Derecho internacional del desarrollo (1976: 369) y por J.A. Carrillo Salcedo

como marco de formación de un nuevo derecho al desarrollo como derecho de la persona humana (1972: 119).

En la mañana el 15 de diciembre de 1966 los españoles tuvieron una sorpresa mayúscula cuando los diarios abrieron con un titular a toda página que anunciaba: “España votó ayer una nueva Constitución.” Se referían a la aprobación de la Ley Orgánica del Estado que culminaba el “proceso de institucionalización” del régimen franquista. Antonio Pérez Voituriez dedicó un valiente estudio a la posición del Derecho internacional en este peculiar constitucionalismo franquista y denunciaba su carácter esencialmente retórico (1969: 248).

El cambio de situación política tras la muerte del general Francisco Franco permite nuevas iniciativas por parte de los internacionalistas españoles. En los días 21 y 22 de abril de 1976 se celebran en Madrid unas Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, de las que da cuenta en la *REDI* una crónica de Luís Garau Juaneda (1976: 419), que serán el germen de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEPDIRI). Durante dichas Jornadas el director Antonio Truyol y Serra realizó consultas sobre la conveniencia de nombrar un Consejo de Redacción de la *Revista*. Dicho nuevo órgano quedó formado por Manuel Díez de Velasco, Juan Antonio Carrillo Salcedo y Antonio Remiro Brotons, pudiendo renovarse cada tres años⁵.

5. DE 1978 A PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI: LA ATENCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO Y A LA PRÁCTICA ESPAÑOLA

La Constitución española de 1978 señala el inicio de una nueva etapa de la *Revista Española de Derecho Internacional* en un marco democrático y en un escenario internacional con grandes cambios. En el orden internacional esta etapa está marcada por la caída del muro de Berlín, la desaparición de la URSS y el fin de la confrontación de la Guerra Fría. Según la conocida tesis de Francis Fukuyama el término de la Guerra Fría suponía el final de la lucha de las ideologías y el triunfo definitivo de la democracia liberal. La democracia liberal y el liberalismo económico se presentan como sistemas llamados a expandirse a todo el mundo. El Derecho internacional y los derechos humanos iban a tener un destino universal y prevalecerían sobre los regímenes autocráticos que todavía subsistían. En este horizonte político-jurídico funcionan nuevas jurisdicciones internacionales como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se crea en 2006 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y nuevos órganos de solución de controversias como el Centro Internacional de Arreglo de Controversias en materia de Inversio-

⁵ *Ibid.*

nes (CIADI) o el Órgano de Solución de Controversias de la Organización Mundial de Comercio como instituciones del liberalismo económico internacional que va camino de la universalidad.

Al comienzo de esta etapa Antonio Truyol y Serra continua al frente de la revista capeando los que denominó, por las dificultades económicas que sufrió la publicación, los “años negros” de la revista. Como dejó testimonio Antonio Remiro Brotons “Los dueños de la bolsa, en el CSIC y en el IFV, no deseaban la desaparición de la REDI, pero parecían disfrutar alimentando su agonía. El director de la Revista y su Consejo de Redacción ni siquiera podían ser los administradores de su miseria”⁶. En el bienio 1978-1979, sólo se pudo publicar un único número bianual. Julio D. González Campos asumió la dirección de 1988 a 1997 y su discípulo Luis Ignacio Sánchez Rodríguez le sucedió de 1998 al año 2000. Por otra parte, el 27 de mayo de 1978 se constituyó en Valencia la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEPDIRI). El 9 de enero de 1979 se dictó la Orden que establecía el desdoblamiento de las cátedras de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, por un lado, y las de Derecho Internacional Privado, por otro. La Ley de Reforma Universitaria de 1983 introdujo cambios en el régimen de las universidades y en el estatuto del profesorado. En 1989 se crea la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que según el R.D. 1086/1989, de 28 de agosto, pretendía ser un “mecanismo incentivador de la labor docente e investigadora individualizada” a través del reconocimiento de sexenios con incidencia en las retribuciones del profesorado. En el marco del proceso de remodelación del Consejo de Investigaciones Científicas tanto el Instituto Francisco de Vitoria como la *REDI* tenían los días contados. El rector de la Universidad Carlos III de Madrid y destacado político socialista Gregorio Peces-Barba logró que sus fondos bibliográficos pasasen a dicha Universidad. Los derechos de edición de la *Revista Española de Derecho Internacional* siguieron el mismo camino. La revista se publica desde 1994 como una publicación de la Universidad Carlos III de Madrid “con la colaboración de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales” y a partir de 1998, tras la cesión de los derechos por la Universidad Carlos III de Madrid, como una publicación de la propia AEPDIRI.

En esta etapa las fuentes del Derecho internacional son objeto de estudios por Martín C. Ortega Carcelén que trata del papel de la jurisprudencia (1988: 58) y de los principios generales del Derecho (1996: 55) y postula que ha llegado el momento de una nueva Declaración de principios entendidos como principios constitucionales de la sociedad internacional. Javier Roldán Barbero trató del valor jurídico de las resoluciones de la Asamblea General de las

⁶ REMIRO BROTONS, Antonio, “El discreto encanto —y desencanto— de la Revista Española de Derecho Internacional (1948-1978)”, *Estudios de Derecho Internacional, Homenaje al Profesor Adolfo Mijangos de la Muela*, Tomo I, Madrid, Tecnos, 1979, p. 137.

Naciones Unidas a la luz de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1986 en el asunto de *Nicaragua c. Estados Unidos* (1990: 81).

A la codificación del Derecho internacional dedican estudios Alegría Borrás Rodríguez que examina la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados (1981: 51) y Agustín Font Blázquez sobre la Convención de Viena de 1983 sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deuda de Estados (1984: 39). La codificación del Derecho del espacio mereció la atención de Cesáreo Gutiérrez Espada (1981: 557). Cuando según todos los indicios el proceso de codificación del Derecho internacional a través de convenios multilaterales parecía tropezar con obstáculos difícilmente salvables Cástor Díaz Barrado (1995: 33) destaca su necesidad, defiende que la codificación no es un peligro para la unidad del Derecho internacional y con gran optimismo vaticina que el proceso de codificación está en sus inicios.

Las normas de la Constitución española de 1978 sobre los tratados internacionales merecen lógicamente un estudio a fondo por la doctrina española. Antonio Remiro Brotóns analizó la cuestión de la calificación de los tratados para determinar la necesidad de su autorización parlamentaria (1980: 123) y las competencias de las cámaras legislativas en materia de reservas a los tratados (1978-1979: 65). Paz Andrés y Sáenz de Santa María se ocupó del problema de la aplicación provisional de los tratados (1982: 31) y de la técnica de incorporación por referencia incluida en los tratados (1985: 7). El control interno de la constitucionalidad de los tratados mereció la consideración de María Luisa Espada Ramos (1980: 9) y de Eladio Arroyo Lara (1987: 405). La problemática práctica constitucional sobre los tratados que implican obligaciones financieras para la Hacienda Pública fue objeto de atención en una nota de Alfonso Dastis Quecedo (1986: 135) y de Esperanza Orihuela Calatayud (1991: 375) sobre los tratados constitutivos de organizaciones internacionales financieras de ayuda al desarrollo.

En el ámbito de los sujetos de Derecho internacional Angel G. Chueca Sancho estudió la delimitación del concepto de Estado extranjero en el régimen de la inmunidad de jurisdicción y defendió la tesis de la extensión de dicho concepto mediante la existencia de conexión suficiente en el caso de empresas estatales y cuasi-estatales (1986: 32) El mismo autor y Ricardo Diaz Hochleitner expusieron la reciente práctica española sobre la admisión de la teoría de la inmunidad restringida del Estado extranjero (1995: 77). Sobre las organizaciones internacionales y la cuestión de la validez de sus actos y sus actuaciones *ultra vires* fue estudiada por Amparo San José Gil (1990: 443) y Esperanza Orihuela Calatayud (1992: 395). El creciente papel de las organizaciones internacionales no gubernamentales fue estudiado por José Manuel Sobrino Heredia desde la perspectiva de la determinación de su personalidad internacional por el Consejo de Europa (1990: 101) y por F.X. Pons Ràfols respecto del Comité Olímpico Internacional (1993: 283).

Sobre las cuestiones referentes al territorio del Estado español y las competencias de éste, Carlos Jiménez Piernas estudió las que se refieren al estatuto archipelágico de las Islas Canarias (1981: 523), Maximiliano Bernad Álvarez de Eulate examinó la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (1984: 469) y Carlos Fernández de Casadevante dedicó una nota al régimen jurídico del aeropuerto de Fuenterrabía (1987: 121).

La competencia personal y la extensión de la jurisdicción de los tribunales merecieron la atención de Javier A. González Vega, a raíz de la detención en Bangkok en 1995 del antiguo director de la Guardia Civil Luís Roldán, y de Jaime Ferrer Lloret por la nueva orientación de la jurisdicción universal de los tribunales estatales en los casos de violación grave y masiva de los derechos humanos (1995: 77).

En esta etapa la tendencia hacia la universalización de los derechos humanos se manifiesta por la aprobación de la Convención americana estudiada por Ángel G. Chueca Sancho (1980: 33) y la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos analizada por Fanny Castro-Rial Garrone (1984: 491). La universalidad de los derechos humanos fue afirmada en la Declaración adoptada por la Conferencia de Viena de 1993 examinada por Carlos Villán Durán (1994: 505). Un enfoque realista, sin embargo, no se debe olvidar, como denunció Antonio Remiro Brotons, que la política *de* los derechos humanos también va acompañada a veces de la política *con* los derechos humanos (1989: 107). La adhesión de España al Convenio europeo de protección de los derechos humanos dio lugar a diversos trabajos sobre los efectos de las sentencias del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en los ordenamientos internos y, en particular, en España como los de Diego Liñán Nogueras (1985: 355), de Pedro Pablo Fernández Sánchez (1987: 423) y de Concepción Escobar Hernández (1990: 547).

Los nuevos ámbitos de la cooperación internacional en el campo económico y en la protección del medio ambiente se intensifican en esta etapa y merecen estudios como el de Javier Díez Hochleitner sobre la cláusula de la nación más favorecida en el trato a los países en desarrollo (1983: 371), de José Martín Arribas sobre el desafío que plantea la desaparición de la capa de ozono (1994: 533).

La cuestión de la aplicación del Derecho internacional fue objeto de un estudio de carácter general sobre la noción de control internacional por Gregorio Garzón Clariana (1983: 9) como mecanismo para reforzar el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por los Estados. La creación del Tribunal Penal internacional para la Antigua Yugoslavia dio pie a estudios de Francisco Javier Quel López (1994: 61) y de Carlos R. Fernández Liesa (1996: 11). Los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad internacional de los Estados introdujeron el debate doctrinal sobre distintos tipos de actos ilícitos, concretamente sobre la dis-

tinción entre delitos y crímenes internacionales. Antonio Pedauyé González (1978-1979: 25) y Eduardo Vilariño Pintos (1982: 357) contribuyeron a ese debate desde las páginas de la revista.

El director de la *REDI* firmó un editorial en 1990 en el que destacó la importancia del reconocimiento por España como obligatoria de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el artículo 36, núm. 2 de su Estatuto (*BOE* de 16 de noviembre de 1990). La sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 4 de noviembre de 1998 en el asunto en materia de pesquerías entre España y Canadá no dio lugar a un número monográfico, pero fue objeto de extenso tratamiento (1999: 89) con la colaboración de distintos autores.

En esta etapa de la revista destaca un esfuerzo por enriquecer las secciones informativas, especialmente las referidas a la práctica española de Derecho internacional y la correspondiente a la sección de Información y Documentación. Desde 1979 a 1986 la sección dedicada a la práctica española de Derecho internacional se publica a cargo de un equipo de la Universidad de Murcia. El sistema adoptado corresponde a un índice de conceptos con remisión a los lugares de publicación de los actos reseñados sin incluir transcripción de los textos. La ordenación de los conceptos es alfabética y no sistemática, lo que a veces no facilita la consulta. Desde 1987 Julio D. González Campos dirige la sección de la práctica española que se enriquece con la transcripción de los textos pero continua con la ordenación meramente alfabética. También desde 1987 desaparece la distinción entre reseñas y reseñas bibliográficas que se funden en una sección bibliográfica con notas de breve extensión. También hay que destacar que en esta etapa se introduce un intento de ofrecer visiones contrastadas de cuestiones polémicas. En 1991 el empleo de la fuerza contra Irak dio lugar a la publicación de una justificación presentada por Alfonso Dastis Quecedo (1991: 109) y a una réplica redactada por Paz Andrés Sáenz de Santa María (1991: 119).

La orientación informativa fue destacada en una Nota del Director firmada por Luís Ignacio Sánchez Rodríguez al hacerse cargo de la dirección de la revista en la que proclamaba que “los contenidos doctrinales no son ni necesaria ni únicamente los más relevantes o significativos” (1998: 7) y destacaba la importancia que debían tener las informaciones sobre la práctica, la jurisprudencia y la bibliografía españolas.

6. DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI HASTA LA ACTUALIDAD: EL DESAFÍO DE LAS NUEVAS CRISIS Y DE LOS CAMBIOS EN EL SISTEMA INTERNACIONAL

El inicio del siglo XXI marca una etapa de profundos cambios en la escena internacional y plantea al Derecho internacional nuevas cuestiones o dan nueva dimensión a problemas ya conocidos. Es habitual referirse a los aten-

tados a las Torres Gemelas de Nueva York en 2001 como hecho significativo que abre esta nueva época. En los años transcurridos desde entonces el mundo ha tenido que enfrentarse a una pluralidad de crisis de gran calado: una crisis de seguridad en la que hay que encarar nuevas formas de terrorismo internacional, conflictos endémicos en Oriente Medio o impensables como la guerra de Ucrania; una crisis económica y financiera como la se produjo de un modo agudo en 2008; una crisis social y humanitaria causada por la inmigración masiva de poblaciones o por la aparición de amenazas globales a la salud como la Covid-19 y una crisis climática derivada del calentamiento global y de la progresiva desaparición de la biodiversidad. En este contexto la respuesta de la comunidad internacional no ha estado a la altura de los desafíos. La reacción de las grandes potencias que han emprendido una vía unilateralista o posiciones de confrontación impide la formulación de soluciones de alcance universal todavía más difíciles por el creciente protagonismo de grupos como los llamados BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) o formaciones alternativas a los países más industrializados como el denominado *Global South*.

En el contexto académico institucional hay que destacar la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) creada el 19 de julio de 2002 que ejerce, entre otras, una función de filtro de los méritos de los aspirantes a ocupar plazas en el profesorado universitario previo a la celebración de concursos juzgados por tribunales formados por especialistas. Su labor se complementa con las agencias autonómicas de evaluación lo que crea un sistema de reminiscencias orwellianas. La preocupación por la evaluación se manifiesta también a nivel interno del Consejo de Redacción de la revista a través de la evaluación de los originales mediante el sistema de *peer review* (revisión por pares), fórmula procedente del mundo anglosajón adoptada por las revistas de ciencias experimentales con el fin de impedir la publicación de experimentos fraudulentos. En la *REDI* adopta la modalidad de “revisión por pares de doble ciego”, expresión escalofriante y que quizás sería mejor sustituir por revisión anónima entre iguales. En el ámbito de una publicación de Derecho internacional esta revisión no tiene demasiada justificación pues es muy difícil que alguien pretenda dar gato por liebre y no lo advierta el propio equipo científico que está al frente de la revista.

En esta etapa el cambio de siglo coincide en la asunción de la dirección de la revista por Paz Andrés Saénz de Santa María (2001-2009) que continua la línea trazada por sus predecesores de la llamada escuela internacionalista de Oviedo: su fundador Julio D. González Campos y su discípulo Luís Ignacio Sánchez Rodríguez. A continuación ocupó la dirección Alegría Borrás Rodríguez (2010-2015) quien también puede considerarse integrada en dicha escuela en sentido amplio. Le siguió Araceli Mangas Martín (2016-2019) lo que supuso el pleno logro de la igualdad de género, tan presente en la vida pública española de los últimos años, al ser la tercera directora sin interrupción de la

REDI. En el período más reciente la dirección de la revista ha correspondido a Jorge Cardona Llorens (2020-2022) y en la actualidad a Joaquín Alcaide Fernández (desde 2023).

La llegada a la dirección de Araceli Mangas Martín en 2016 supuso un importante cambio en la política editorial de la revista. La nueva directora en un texto de presentación de la nueva etapa diagnóstica que “los tiempos han cambiado y la *REDI* no suficientemente.” Anuncia que la revista se abrirá con un editorial, que no será según su significación habitual un texto no firmado en el que se exponga la opinión de la publicación, sino un escrito redactado en cada número por un autor distinto invitado para tratar alguna cuestión de interés general. La sección de *Estudios* con colaboraciones más breves se divide temáticamente entre una parte dedicada al Derecho internacional público y las Relaciones internacionales seguida por otra al Derecho internacional privado. A continuación, como sección específica, se publican los *Foros* con contribuciones por autores que desde distintos ángulos abordan temas específicos y dan vivacidad a la publicación. Desaparecen las *Notas* que por su carácter más breve e informativo seguramente parecerían menos dignas de valoración que los *Estudios* en los cómputos de las agencias de evaluación. La crónica de jurisprudencia se desplaza a trabajos que se publican como *Estudios* o en la sección de *Foros* con la justificación de que otras publicaciones se encargan de su tratamiento. En el año 2020 el Consejo de Redacción reconoce que la sección de práctica española de Derecho internacional es una “sección clásica de la revista” pero que dejará de ser “análisis cortos de elementos de la práctica” para incorporarla a estudios doctrinales sometidos a evaluación como el resto de los estudios lo que, sin duda, favorecerá también la evaluación de estos trabajos por las agencias de evaluación.

La *Revista Española de Derecho Internacional* en esta última etapa ha impulsado el estudio particularizado de temas de gran interés. Ha continuado con la publicación de números monográficos como el dedicado en 2011 a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 22 de julio de 2010 sobre la conformidad con el Derecho internacional de la declaración de independencia de Kosovo en el que colaboraron diversos autores y en el que destaca la aportación de Concepción Escobar Hernández que abre el número. La orientación hacia el estudio monográfico de determinadas cuestiones es un arma de doble filo porque puede impedir o retrasar la publicación de otros estudios y aconsejar, si hay muchos originales, dividir las colaboraciones en dos números como sucedió en núm. 2 de 2021 y el núm. 1 de 2022 en parte monográficos y que, para dar cabida a estudios sobre otros temas, éstos se publicaron en dichos números bajo el equívoco título de *Miscelánea*.

Respecto a los contenidos esta última etapa se caracteriza por una mayor dedicación a las cuestiones de Derecho internacional que afectan a España y metodológicamente por la publicación de estudios que, debido a la difusión y auxilio de Internet, tienen un carácter más informativo que doctrinal. El

Consejo de Redacción, consciente de esta situación, declaró en 2020 que pensaba “redoblar esfuerzos para animar e incentivar la publicación de artículos doctrinales de teoría general.”

La teoría general del Derecho internacional público, sin embargo, fue objeto de estudios como el de Rosario Huesa Vinaixa sobre relaciones inter-sistémicas entre las reglas generales sobre la responsabilidad internacional de los Estados y las que regulan las funciones del Consejo de Seguridad de las Unidas (2002: 11), Mariano J. Aznar Gómez negó la existencia de “regímenes autosuficientes” (2007: 563), y Ángel Rodrigo Hernández con Marta Abegón desarrollaron la noción de tratados de protección de intereses de la comunidad internacional (2017-1: 167). Sobre el concepto de la propia disciplina del Derecho internacional público C. Espósito y J. Roldán Barbero debatieron en un *Foro* la polémica noción de Derecho de las relaciones exteriores (2020-2: 291).

Las realizaciones en el campo de la codificación del Derecho internacional no fueron muy numerosas. Cesáreo Gutiérrez Espada consideró decepcionante la regulación de los crímenes internacionales en los Artículos sobre la responsabilidad internacional de los Estados (2001: 11); F.J. Carrera Hernández dedicó un estudio a la Convención de las Naciones Unidas sobre la inmunidad de jurisdicción de los Estados y sus bienes (2006: 711) y Carlos Diaz Barrado estudió el Proyecto de artículos de la CDI de 2011 sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados (2012-2: 11).

La crisis de seguridad causada por el auge del terrorismo internacional, los conflictos originados por las ideologías y las ambiciones hegemónicas de las grandes potencias fueron objeto de secciones que agrupaban diversos estudios sobre las consecuencias de los atentados del 11 de septiembre de 2001 (2001: 125), el conflicto de Irak (2003: 187) y la guerra de Ucrania (2022-2: 23).

Sobre la protección internacional de los derechos humanos y a la crisis humanitaria causada por los desplazamientos masivos de población M.^a Teresa Ponte Iglesias publicó un estudio sobre la protección de los desplazados internos (2000: 49), Nuria Arenas Hidalgo sobre la respuesta que supone en el sistema europeo de protección temporal (2003: 745) y Silvia Morgades Gil sobre el Pacto Mundial de Migraciones sobre los Refugiados en Derecho internacional y el nuevo Pacto de la Unión Europea sobre migración y asilo (2022-1: 25). La cuestión de la identidad de género fue abordada por E. Díez Peralta sobre los derechos de la mujer acompañada de reflexiones sobre la perspectiva de género en Derecho internacional (2011-2: 87) e Iván Manzano Barragán sobre la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre orientación sexual e identidad de género (2012-2: 49). F. Gómez Isa dedicó un estudio a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2019-1: 119). El conflicto ideológico también se proyecta sobre sobre la cuestión de los derechos humanos y V.L. Gutiérrez Castillo estudia la posición de los países árabes que formulan reservas a los

convenios sobre esta materia o suscriben declaraciones internacionales alternativas que suscitan la reflexión sobre la universalidad de los derechos humanos y del propio Derecho internacional (2012-2: 105).

La importancia de la actual crisis humanitaria mereció el tratamiento por diversos *Foros* dedicados a esta materia. Por un lado, se dedicó uno al problema de la epidemia de Covid-19 con diversos estudios desde el ángulo del Derecho internacional público y las Relaciones internacionales y del Derecho internacional privado con el título de “Empresas, derechos humanos y Covid-19” (2021-1: 297). La tragedia del rescate de personas en el Mediterráneo fue objeto de un *Foro* dedicado a este problema (2020-1: 87). Los números 2 de 2021 y el número 1 de 2022 de la Revista tienen un carácter “parcialmente monográfico” dedicados al problema del asilo y las migraciones con diversos estudios acompañados de *Foros* sobre la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional sobre el rechazo en la frontera y las devoluciones en caliente (2021-2: 365) y sobre los desplazamientos por causas climáticas (2022-1: 181).

La protección del medio ambiente, así como la crisis climática y de la biodiversidad fueron objeto de un estudio de carácter general por Gregorio Morán Blanco (2012-2: 133) y de un análisis de Ángel J. Rodrigo sobre el principio de integración de los aspectos económicos, sociales y medioambientales del desarrollo sostenible (2012-2: 133). En 2017 se dedicó un *Foro* a la Agenda 2030 y los objetivos del desarrollo sostenible (2017-1: 271). El Acuerdo de París de diciembre de 2015 sobre el cambio climático plantea cuestiones que exceden de la regulación medioambiental porque según T. Fajardo del Castillo (2018-1: 23) incorpora las contradicciones de la división económica y social mundial entre varios polos y apunta a una quiebra del universalismo por la relevancia de la distribución del poder entre varios polos como señala Sergio Salinas Alcega (2018-1: 53).

El incidente de la contaminación por el buque *Prestige*, que tanta repercusión tuvo en los medios y la política española, fue objeto de diversos estudios (2003: 15) y tratado con un estudio centrado en la prevención y control de dicha amenaza en el mar territorial por Julio Jorge Urbina (2008: 71).

La participación de actores no estatales en los conflictos armados plantea un desafío en el Derecho internacional humanitario y fue objeto de un *Foro* específico (2016-2:303). El vigésimo aniversario del Estatuto del Tribunal Penal Internacional también mereció que se le dedicara un *Foro* (2018-2: 209).

Los estudios sobre la práctica internacional española, tanto en el plano legislativo o jurisprudencial como en el de la acción exterior, tuvieron una especial relevancia. J. Martín y Pérez de Nanclares dedicó un estudio a la Ley de 18 de diciembre de 2014 que regula no sólo los tratados internacionales sino también los acuerdos internacionales administrativos y los acuerdos internacionales no normativos (*memoranda of understanding*) (2015-1: 317). J.

P. de la Iglesia publicó un estudio crítico sobre la Ley de Acción Exterior y del Servicio Exterior del Estado (2015-1: 317). La Ley Orgánica de 2015 de privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros y organizaciones internacionales mereció un *Foro* con estudios de Jaume Ferrer Lloret y Javier A. González Vega, ambos con opiniones críticas sobre dicha norma (2016-1: 73).

Concepción Escobar Hernández a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo 1263/2018, de 17 de julio, dedicó un estudio al problema de los efectos jurídicos internos de los “dictámenes” adoptados por los Comités de derechos humanos (2019-1: 241), cuestión que quizás hubiera podido merecer un tratamiento más amplio en un *Foro*. Bajo el título “España y el Derecho internacional”. (2020-2: 163) se publicaron diversos estudios algunos de ellos dedicados a la protección diplomática y al límite que supone a su discrecionalidad la protección de los derechos humanos o al caso *Couso*.

La propuesta por el Gobierno español de autonomía para el Sahara Occidental formulada en la carta al rey de Marruecos de 14 de marzo de 2022, que tanta polémica levantó en los medios políticos, fue objeto de un *Foro* con una Nota introductoria de Joaquín Alcaide Fernández y estudios de J. A. González Vega, J. A. de Yturriaga Barberán, J. Soroeta Licerias y M. J. Aznar Gómez (2022-2: 427).

7. CONCLUSIÓN: LA DOCTRINA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ENTRE LA REALIDAD Y UN HORIZONTE MÁS JUSTO

A lo largo de los setenta y cinco años de la vida de la *Revista Española de Derecho Internacional* la doctrina española ha experimentado una evolución muy notable. Apenas quedan restos del iusnaturalismo imperante en la primera etapa y progresivamente se ha ido afirmando una tendencia realista, tan característica de la cultura española en general. Este realismo adopta en la doctrina jurídico-internacionalista española un enfoque positivista atento a los cambios normativos y jurisprudenciales tanto a nivel internacional como interno y muestra una menor dedicación a los enfoques de teoría general. El análisis del Derecho internacional positivo y de la práctica española de Derecho internacional se ha ido afirmando de un modo cada vez más intenso. Se advierte también una mejora del nivel de análisis de los temas estudiados perfectamente equiparable al de los países más avanzados. Hay que reconocer, sin embargo, que los aspectos jurídico-internacionales de los temas comerciales y financieros merecen comparativamente una menor atención. Los autores no ocultan sus opiniones críticas, a veces desde unas excesivas expectativas sobre lo que el Derecho internacional debería aspirar y otras en las que el Derecho internacional es el parámetro con el que se juzga la conducta de los Estados y, en especial, de las grandes potencias. En el fondo en esto late la aspiración a la justicia también propia de la cultura española.

La *Revista Española de Derecho Internacional* recibió el sello de calidad FECYT en 2018 y dicha distinción ha sido renovada anualmente en lo que, sin duda, es un motivo de satisfacción. Sin embargo, el nivel científico de un país y de las disciplinas que en él se cultivan no depende de estos reconocimientos sino de sus centros de investigación, sus dotaciones presupuestarias a la investigación, sus bibliotecas, sus publicaciones, etc. También depende de la conciencia de sí mismas que tienen sus comunidades científicas. Esta conciencia se expresa a través de obras de referencia, repertorios, obras de consulta, bases de datos, etc. que operan como medios que acumulan el conocimiento adquirido y en los que la doctrina científica se apoya para desarrollarse. La *Revista Española de Derecho Internacional* publicó un índice general de los Volúmenes I-XXXV (1948-1983), coordinado por Eduardo Vilariño Pintos, que constituye una excelente muestra de este ejercicio de conocimiento de la doctrina española de Derecho internacional. Los índices de publicaciones periódicas que pueden encontrarse en bases de datos digitales no cumplen esta función dado que carecen de lo esencial: una clasificación sistemática y no recogen todos los contenidos de las publicaciones. Ahora que la *Revista Española de Derecho Internacional* inicia su publicación en forma digital podría ser un momento adecuado para emprender la tarea de un volumen complementario con un índice que cubriera el período de 1984 hasta hoy. Así toda la riqueza de la doctrina española desplegada en este período tendría una adecuada expresión y mejor difusión. Estas páginas, que han pretendido ofrecer un panorama sintético con sus inevitables omisiones, sólo son una visión de nuestra doctrina a través del ojo de la cerradura.